

nacionales y los organismos voluntarios a que siguieran prestando su pleno apoyo y asistencia a los esfuerzos por movilizar la asistencia para los socorros de urgencia, y la resolución 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo,

*Tomando nota con agradecimiento* de la asistencia prestada a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía por gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de los esfuerzos realizados hasta el presente por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con miras a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 1833 (LVI) y 1876 (LVII) del Consejo Económico y Social,

1. *Insta* a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que continúen aplicando vigorosamente las disposiciones de las resoluciones 1833 (LVI), 1876 (LVII) y 1971 (LIX) del Consejo Económico y Social;

2. *Hace un llamamiento* a los gobiernos de todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que intensifiquen su asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía;

3. *Invita* al Secretario General y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a que informen al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de todas las resoluciones relativas a esta cuestión.

2432a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1975

### 3442 (XXX). Cooperación económica entre los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

*Tomando nota* del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Georgetown del 8 al 12 de agosto de 1972, y reafirmado en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973<sup>46</sup>,

*Teniendo en cuenta* las decisiones pertinentes de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, sobre el tema de la cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive la resolución X relativa al establecimiento de un Fondo

de Solidaridad para el Desarrollo Económico y Social de los Países no Alineados<sup>46</sup>,

*Reconociendo* la creciente importancia de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo como estrategia de desarrollo basada en el principio de la confianza colectiva en sí mismos,

*Consciente* de la determinación de los países en desarrollo de reforzar su unidad y su capacidad para la acción colectiva con miras a asegurar su plena soberanía,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>47</sup>;

2. *Hace suya* la resolución 128 (S-VI) de 21 de marzo de 1975 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre cooperación entre los países en desarrollo<sup>48</sup>;

3. *Insta* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones de la resolución 128 (S-VI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, tenga en cuenta los trabajos pertinentes que se realizan en otras partes sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo y, en particular, en virtud del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo;

4. *Insta asimismo* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 3177 (XXVIII) de la Asamblea General y las disposiciones de la presente resolución, sigan prestando apoyo al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive, entre otras cosas:

a) La cooperación en la utilización de conocimientos técnicos, especialidades, recursos naturales, tecnologías y fondos disponibles en los países en desarrollo para el fomento de las inversiones en la industria, la agricultura, los transportes y las comunicaciones;

b) Medidas de liberalización comercial, inclusive convenios de pagos y de liquidación relativos a productos primarios, manufacturas y servicios tales como los servicios bancarios, de transporte marítimo, de seguros y reaseguros;

c) La transmisión de tecnología;

5. *Insta además* a que se dé mayor importancia a los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo, no sólo en los planos regional y sub-regional sino también en el plano interregional;

6. *Pide* al Secretario General que asegure la coordinación eficaz de las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo, entre otras cosas, mediante:

a) La inclusión en el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas de las Naciones Unidas de una presentación intersectorial de la totalidad de las medidas y actividades planificadas y programadas para aplicar las resoluciones pertinentes relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo;

b) La adopción de las disposiciones necesarias, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para proporcionar el mismo tipo de presentación intersectorial en todo el sistema;

<sup>46</sup> Véase A/10217, anexo I.

<sup>47</sup> A/10094 y Add.1.

<sup>48</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/10015/Rev.1), primera parte, anexo I.

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine la aplicación de las resoluciones pertinentes relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo con el fin de mejorar la coordinación de los esfuerzos en el sistema de las Naciones Unidas, y con miras a que tal examen coincida con el examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2432a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1975

### 3459 (XXX). Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>49</sup>

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964,

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Recordando también* la decisión 113 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de septiembre de 1974, por la cual ésta decidió convocar el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Nairobi<sup>50</sup>,

*Recordando además* su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional, en la que los Estados Miembros convinieron en que un objetivo importante del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, además de estar en curso en otros sectores, debía consistir en llegar a decisiones sobre problemas concretos, en particular sobre el mejoramiento de las estructuras del mercado en la esfera de las materias primas y los productos básicos cuya exportación interesa a los países en desarrollo,

*Afirmando* la importancia del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para la negociación y la aplicación de propuestas concretas, en particular sobre las cuestiones relativas al comercio de productos básicos y manufacturas, los problemas monetarios y financieros y la transmisión de tecnología resultantes de los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General,

*Recordando* su resolución 3216 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, por la que aceptó con reconocimiento la invitación del Gobierno de Kenya para que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebrara en Nairobi del 3 al 28 de mayo de 1976,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su sexto período extraordinario de sesiones, sobre la segunda

parte de su 14º período de sesiones y sobre su 15º período de sesiones<sup>51</sup>;

2. *Hace suyo* el consenso de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre el programa provisional para el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>52</sup>, así como las disposiciones relativas a la organización de los trabajos del período de sesiones;

3. *Decide* que, además de los arreglos mencionados en el párrafo 2 *supra*, los idiomas del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sean los que se utilizan en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas con miras a asegurar que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo dé resultados satisfactorios, mediante una adecuada preparación en los planos nacional, regional e interregional y mediante la plena utilización del mecanismo permanente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, lo que deberá facilitar las negociaciones sobre los temas del programa del cuarto período de sesiones;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que se aseguren de que tales negociaciones estén orientadas hacia la acción, de manera que puedan aplicarse pronta y eficazmente las decisiones a que llegue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones.

2436a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1975

### 3460 (XXX). Fondo Especial de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* la sección X de su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

*Reconociendo* que la presente situación económica de un gran número de países en desarrollo, en particular de los más gravemente afectados entre ellos, requiere esfuerzos aún mayores de la comunidad internacional para ayudarles a superar los efectos de la crisis económica que hizo necesario el establecimiento del Fondo Especial de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 3356 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, en particular el artículo I que figura en su párrafo 1,

*Teniendo presente* que varios países han manifestado que están dispuestos a contribuir al Fondo Especial de las Naciones Unidas a condición de que origine una financiación adecuada,

*Considerando* que, con el acuerdo logrado en forma unánime durante el séptimo período extraordinario de sesiones, por el que se instaba a los países desarrollados, y a los países en desarrollo que estuvieran en condiciones de hacerlo, a que hicieran contribuciones adecuadas al Fondo Especial de las Naciones Unidas con miras a una pronta ejecución de un programa de préstamos, de preferencia en 1976, han mejorado considerablemente las perspectivas para la iniciación de las operaciones del Fondo Especial,

<sup>49</sup> Véase también pág. 152, tema 55.

<sup>50</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1), anexo I.

<sup>51</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/10015/Rev.1).

<sup>52</sup> *Ibid.*, cuarta parte, anexo II.